

Guadalajara, Jalisco, a 18 de noviembre de 2015

RECURSO DE REVISIÓN 870/2015

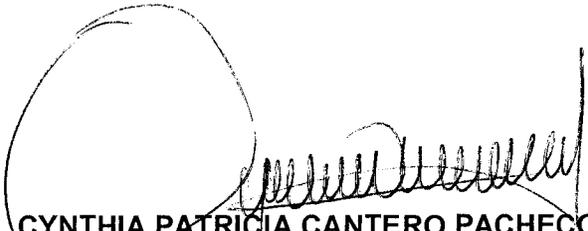
RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE TECALITLÁN, JALISCO.  
P R E S E N T E**

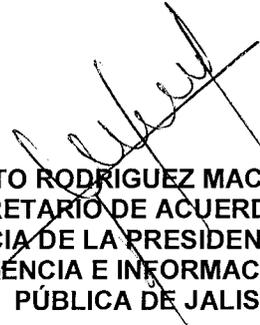
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 18 de noviembre de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
PRESIDENTA DEL CONSEJO  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE JALISCO.**

Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del ITEI*

Número de recurso

**870/2015**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

**24 de septiembre de 2015**

Sesión de Consejo en que  
se aprobó la resolución

**18 de noviembre de 2015**



MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

Se entregó la información solicitada sin fundar ni motivar la respuesta.

Hace nuevas gestiones aclara y amplía su respuesta.

**Se sobresee.**

En actos positivos el sujeto obligado hace nuevas gestiones aclara y amplía su respuesta. (No hay manifestaciones de la parte recurrente).



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto

A favor

Francisco González  
Sentido del voto

A favor

Olga Navarro  
Sentido del voto

A Favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

RECURSO DE REVISIÓN: 870/2015.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECALITLÁN, JALISCO.  
RECURRENTE:  
CONSEJERA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 18 dieciocho del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 870/2015, interpuesto por él recurrente, en contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco**; y:

### R E S U L T A N D O:

1.- El día 31 treinta y uno del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información ante el sistema INFOMEX JALISCO DIRIGIDO a la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco**, generándose el número de folio **1508715** por la que requirió la siguiente información:

**“Cuántos policías tienen concluida o cursan una licenciatura**

**Cuántos han recibido capacitación en Juicios Orales por docentes certificados de SETEC**

**En caso negativo, porque no han recibido capacitación”**

2.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres del mes de julio del año 2015 dos mil quince, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia **Lic. Primitivo Pimentel Reyes**, mediante el cual **admitió** la solicitud de información, le asignó número de expediente **UT/057**, y tras los trámites internos con las áreas generadoras de la Información, mediante oficio número Re – UT/57, de fecha 14 catorce del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, rubricado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al recurrente, mediante el cual emitió respuesta en sentido **Procedente** en los siguientes términos:

Se solicitó la información al departamento de Seguridad Pública donde dieron la siguiente información:

- 
- Tres policías cursaron una Licenciatura, dos en derecho y uno en Seguridad Pública.
  - Seis Policías recibieron capacitación en Juicios Orales

3.- Inconforme con la resolución emitida por el sujeto obligado, el recurrente por su propio derecho presentó el recurso de revisión a través del sistema INFOMEX JALISCO el día 24 veinticuatro del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, mismo que en su parte medular señala lo siguiente:



“... respecto de la solicitud RR00016815 en contra de Considero que existe una indebida fundamentación y motivación de la resolución que recurro. Es de explorado derecho que todas las autoridades al momento de emitir cualquier acto, deben fundamentar, motivar su resolutive, cosa que en el caso no se concreta. Esto es así, porque en forma, afecta la seguridad pública el simple hecho de proporcionar el número total de elementos,....” (Sic).



4.- Mediante acuerdo de Secretaria Ejecutiva de fecha 29 veintinueve del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, fue admitido el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de **expediente 870/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la

Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.- Mediante acuerdo de la misma fecha 29 veintinueve del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, se recibió en la ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión de número **870/2015** remitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y se ordenó notificar el **auto de admisión** al sujeto obligado, de conformidad con el artículo 100 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6.- En el mismo acuerdo descrito en el párrafo que anterior se ordenó hacer del conocimiento al sujeto obligado que deberá de enviar al Instituto un Informe en contestación del recurso de revisión dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de que surtan efectos la notificación del acuerdo de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, para que se manifestaran al respecto, de no hacerlo se continuaría con el trámite del recurso de revisión.

Situación de la cual se le hizo sabedor a la parte recurrente a través de correo electrónico el día 05 cinco del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, mientras que al sujeto obligado mediante oficio adjunto al correo electrónico número PC/CPCP/870/2015 el mismo día 05 cinco del mes de octubre del año 2015, tal y como consta del acuse de recibo del correo electrónico el día 07 siete del mes de octubre del año 2015 emitido por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

7.- Mediante acuerdo de fecha 14 catorce del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia el oficio sin número signado por el C. Jorge Valencia Cruz **Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**, oficio mediante el cual, el sujeto obligado rinde el primer informe respecto al presente recurso de revisión, informe que en su parte medular señala lo siguiente:

*Nuevamente el 13 de septiembre se le hizo la petición al Departamento de Seguridad Pública, otorgando nueva información:*

Dando contestación este comentario nuevamente se le volvió a comentar al nuevo director de Seguridad Pública y nos concedieron la siguiente información, para dar contestación a la solicitud hecha por el recurrente:

**Cuántos policías tienen concluida o cursan una licenciatura.**

Tres policías han cursado una licenciatura, dos en derecho y uno en Seguridad Pública.

**Cuántos Policías han recibido capacitación en Juicios Orales por docentes certificados de la SETEC.**

Seis policías han recibido capacitación en juicios orales pero no por parte de docentes certificados de la SETEC.

**En caso negativo, porque no han recibido capacitación.**

Si no se han recibido capacitación por parte de esta institución ó docentes de SETEC es por desconocimiento de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para Implementación del Sistema de Justicia Penal.





TECALITLÁN  
Gobierno Municipal 2013-2018

H. Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco  
Administración 2013 - 2018



Se han tomado 4 cursos del 2014 a la fecha pero han sido por invitación por parte de la Fiscalía General del Estado y del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, las cuales también han apoyado con uniformes, herramientas de trabajo y patrullas al municipio de Tecalitlán, a continuación se mencionan los cursos de los cuales han participado los elementos de seguridad, cabe mencionar que la plantilla de personal es muy reducida la cual es de 15 elementos incluyendo secretaria y director de Seguridad Pública por eso no se han mandado a muchos elementos, y mencionar que desde enero de 2014 se abrió una convocatoria para contratar nuevos elementos a la cual pocas personas se han inscrito.

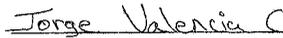
Cursos

- *El Policia y sus Funciones en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Adversarial*, asistieron 3 elementos con una duración de 15 horas y fue impartido por parte del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.
- *Preservación y Proceso del Lugar de los Hechos o del Hallazgo y Sistema de Cadena de Custodia*, asistieron 4 elementos, con una duración de 18 horas y fue impartido por parte del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.
- *Policia Frente al Nuevo Sistema de Justicia Penal*, asistieron 3 elementos, con una duración de 15 horas, fue impartido por parte del Colegio de Abogados.
- *Formación y Capacitación de Policías Preventivos en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio*, con una duración de 100 horas y fue a través del programa FASP por parte del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Cabe mencionar que está en puerta un Diplomado para Directores y Comandantes en estado de Puebla pero por falta de personal posiblemente ninguno acuda, dicho diplomado es "Diplomado para Mandos Medios de Policía Preventiva con una duración de 120 Hrs.

La información anteriormente citada fue otorgada por parte del Departamento de Seguridad Pública, sin más por el momento, me despido muy cordialmente, quedando a su disposición.

Atentamente



C. Jorge Valencia Cruz

Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario General  
del Municipio de Tecalitlán



8.- En el mismo acuerdo antes citado de fecha 14 catorce del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, se hizo constar que ninguna de las partes optó por la vía conciliatorio con el objeto de dirimir la presente controversia, por lo que el presente recurso de revisión debió continuar con el tramite establecido por la Ley de la materia.

Asimismo y con el objeto de contar con mayores elementos para que este Consejo emitiera resolución definitiva se le **requirió** a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándosele un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente.

Situación de la cual se le hizo saber a la parte recurrente a través de correo electrónico el día 27 veintisiete del mes de octubre del año 2015 dos mil quince.

9.- Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro del mes de noviembre del año 2015, la ponencia instructora, hizo constar que la parte recurrente **NO remitió manifestación alguna**, respecto al primer informe y anexos rendidos por el sujeto obligado, manifestación que le fue requerida en acuerdo de fecha 14 catorce del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, y notificado a través de correo electrónico el día 27 veintisiete del mes de octubre del año 2015 dos mil quince.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S :**

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.-Carácter de sujeto obligado.-** El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE TECALITLÁN, JALISCO**, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.-Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna directamente ante el sistema INFOMEX, Jalisco, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios tomando en consideración que el sujeto obligado emitió resolución el día 14 catorce del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince y el medio de impugnación fue presentado el día 24 veintitrés del mes de julio del año en curso, por lo que se tuvo presentado de manera oportuna el presente recurso de revisión, de conformidad a lo señalado en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VI.-Procedencia y materia del recurso.-** Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:*

...

*IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, en actos positivos, no obstante haber emitido respuesta oportuna, hizo nuevas gestiones y realizó las aclaraciones necesarias, notificó con los anexos correspondientes a la parte ahora recurrente, remitiendo dichas constancias en tiempo y forma.

Es decir, en el informe de ley que remite el sujeto obligado hace constar que emitió nueva resolución en la que se pronuncia de manera puntual con respecto a la solicitud de acceso a la información que le fue planteada, en el informe requerido por este Instituto el sujeto obligado anexó la información así como la impresión de las constancias dirigidas al solicitante.

Por otro lado mediante acuerdo de fecha 14 catorce del mes de octubre de 2015 se **requirió** a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe y anexos rendidos por parte del sujeto obligado, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, fue **omiso en hacer manifestación alguna**, teniéndose, en consecuencia, por conforme de forma tácita con la información que le fue entregada, por lo que se concluye que el estudio de fondo del presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

### RESOLUTIVOS:

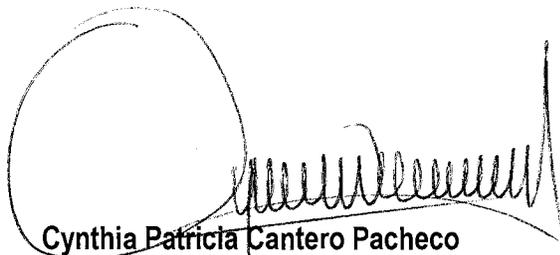
**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

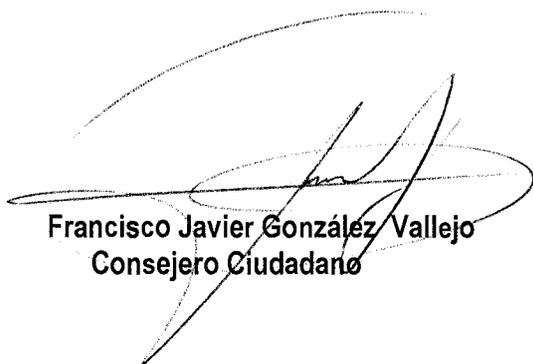
**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por medios electrónicos así como por oficio y/o correo electrónico al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

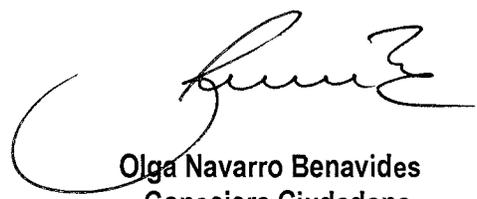
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.



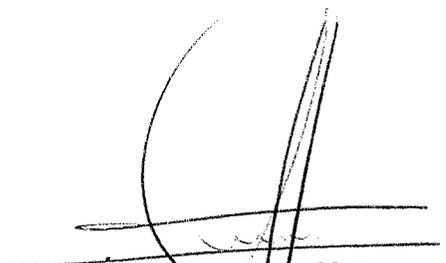
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo  
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides  
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo